

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntis. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 24 de Diciembre)  
 **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3889  
*Sección de Fomento.—Carreteras*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 30 de Enero próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de segundo orden de Tarragona á Barcelona en esta provincia, durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La subasta se verificará bajo el tipo de 8.634'20 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustándose exactamente al modelo adjunto, extendiéndose en papel del sello once.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se constituirá en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado en la forma que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja á lo menos en 125 pesetas y quedando las

demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas. Tarragona 20 de Diciembre de 1890.—El Gobernador interino, Antonio Lupión.

#### Modelo de proposición

D...., vecino de...., enterado del anuncio fecha...., publicado por el Gobierno civil de esta provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de.... orden de.... en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aqui la proposición que se haga admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra la cantidad porque se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

Núm. 3890

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 30 de Enero próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Gandesa á Tortosa en esta provincia, durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La subasta se verificará bajo el tipo de 8.718'38 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustándose exactamente al modelo adjunto, extendiéndose en papel del sello once.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta,

será del uno por ciento del presupuesto.

Este depósito se constituirá en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado en la forma que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja á lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 20 de Diciembre de 1890.—El Gobernador interino, Antonio Lupión.

#### Modelo de proposición

Don...., vecino de...., enterado del anuncio fecha...., publicado por el Gobierno civil de esta provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de.... orden de.... en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aqui la proposición que se haga admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra la cantidad por que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Diciembre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Vistas las solicitudes formuladas por la Liga Agraria, la Cámara Agrícola de Alba de Tormes y la de Valencia para que se reformen los plazos señalados por las Reales órdenes de 15 y 30 de Noviembre y 4 de Diciembre, á fin de consti-

tuirse como Colegios especiales; y teniendo en cuenta lo prescrito en los párrafos noveno y décimo de la segunda disposición transitoria de la ley Electoral, así como la manifestación hecha por la expresada Junta central en su comunicación de 4 de Noviembre pasado;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el día 31 de Diciembre inclusive el plazo á que se refieren el art. 6.º de la Real orden de 15 de Noviembre, el art. 10 de la circular de la Junta central de 29 del mismo mes, y el 1.º de la Real orden de 4 del corriente, para que las Juntas directivas encargadas de la formación de los Censos de los Colegios especiales presenten estos Censos á las respectivas Juntas provinciales.

Art. 2.º La publicación de dichos Censos en el Boletín oficial de la provincia habrá de tener efecto á más tardar á los dos días.

Art. 3.º Queda reducido á tres días naturales el plazo á que se refiere el art. 8.º de la Real orden de 15 de Noviembre, el 12 de la citada circular y el 3.º de la Real orden de 4 del actual, para que se pueda apelar ante la Audiencia territorial respectiva de las resoluciones de inclusión ó exclusión.

La Audiencia territorial resolverá la apelación dentro de los tres días siguientes, sin que bajo ningún motivo ni pretexto pueda dilatarse la resolución más allá del 6 de Enero de 1891, que será el último en que habrá de comunicar sus acuerdos.

Art. 4.º El Censo especial definitivo de las Corporaciones se publicará lo más tarde dos días después en el Boletín oficial de la provincia.

Art. 5.º El mismo día en que tenga lugar la publicación del Censo definitivo, se comunicará á la Junta central del Censo electoral el proyecto de división en secciones y la designación de Presidente y suplentes que se hubieren hecho para cada sección, á tenor del artículo 15 de la circular de dicha Junta, y art. 31 de la ley Electoral.

Igualmente se comunicará á la Junta provincial. Si á los cinco días no hubiere ésta recibido resolución de la Junta central, se entenderán aprobadas la división y designación referidas; y en todo caso, se publicarán por la Junta provincial en el *Boletín oficial* respectivo, á más tardar, á los dos días, remitiéndose los ejemplares que previene el artículo 15 de la circular de dicha Junta central.

Art. 6.º La exposición al público por los Presidentes de Sección de las listas definitivas de electores tendrá lugar tan pronto como sea posible, precediendo por lo menos en diez días á la fecha de la elección.

Art. 7.º De las precedentes disposiciones se dará traslado inmediato al Ministerio de Gracia y Justicia á fin de que se sirva comunicarlas á los Presidentes de las Audiencias territoriales y dictar los acuerdos convenientes para que se sustancien y resuelvan en los plazos señalados los recursos de apelación sobre inclusión ó exclusión en los Censos especiales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 2 de Diciembre)

#### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Valera de Abajo, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 21 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Valera de Abajo, decretada por el Gobernador de Cuenca en 16 de Octubre último.

Aparece de la visita de inspección practicada por orden de dicha Autoridad, con asistencia del Alcalde y Secretario, que no existe inventario del Archivo ni los apéndices anuales; que tampoco hay arca de tres llaves para la custodia de fondos, que tiene en su poder el Depositario que carece de fianza; no constan anotados asientos de ingresos y de gastos en los borradores correspondientes desde 1.º de Julio de 1886; no se sabe la existencia actual de fondos, pues no se presentaron los cargamenes y libramientos desde 1.º de Julio de 1889, y no aparece ingresada cantidad alguna por las inscripciones de la Deuda propias del pueblo, y por aprovechamiento de pastos de una dehesa del común; hay créditos pendientes de cobro cuya cuantía se ignora por la falta mencionada de asiento en los libros; que no hay nombrado Recaudador de consumos; que los títulos de la Deuda estaban en poder de un apoderado que no tiene fianza; que falta la rúbrica del Alcalde en las hojas del libro de actas de sesiones; que en el actual año económico no se ha constituido la Junta municipal; que no se ha rectificado el padrón de vecinos desde 1887; que no consta se haya expuesto al público las listas de electores para compromisarios; que no se han formado, como está establecido, presupuestos adicionales desde 1886; que no se lleva padrón de alojamientos, y que en el repartimiento por consumos

de 1888 á 1889 último aprobado, figuran algunos Concejales y repartidores con cuota inferior á la del año anterior, lo cual dicen es por el descenso del cupo repartible.

Convocados los Concejales para que dieran sus descargos, manifestaron que por efecto de sus ocupaciones, no habían podido prestarse los servicios con toda regularidad; que nunca ha existido arca de tres llaves, y que además la Casa Consistorial está ruinoso; que por el mal estado de los contribuyentes no se han podido formalizar á su tiempo los ingresos, y que la rebaja en el repartimiento obedece á la del cupo del Tesoro en algún año.

El Gobernador, previo el informe del Delegado, y atendiendo á que la Corporación había sido apercibida y multada por algunos de los graves hechos referidos que constituyen una completa desorganización administrativa, suspendió á todo el Ayuntamiento, nombró otro interino, y con fecha posterior ha pasado los antecedentes á los Tribunales.

D. Mariano Aparicio, Alcalde suspenso, por sí y á nombre del Ayuntamiento recurre en alzada exponiendo que no han sido apercibidos ni multados, y pide que se alce la corrección impuesta.

Que es procedente á juicio de esta Sección y con arreglo á los artículos 180 y 189 de la ley Municipal, lo demuestran los hechos que aparecen de la visita de inspección, y que no han sido desvirtuados por las exculpaciones ó meras negativas de los Concejales, y que prueban que el Ayuntamiento de Valera de Abajo carece por completo de contabilidad en los fondos que tiene á su cargo; que ni hay libros ni garantías en los encargados de custodiar aquellos, y que además se desatienden servicios tan importantes como la rectificación anual del padrón, y la formación de presupuestos adicionales.

Todos estos y los demás hechos referidos acusan una negligencia grave merecedora de la corrección de que se trata, y de que los Tribunales ordinarios examinen si hay en algunos de ellos elementos constitutivos de delito; y por tanto,

La Sección opina que procede que se confirme la suspensión del Ayuntamiento de Valera de Abajo, y el pase de antecedentes á los Tribunales de justicia decretados por el Gobernador de Cuenca.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3891

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Mora la Nueva

Debiendo procederse al apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo año económico de 1891-92, de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, se hace público para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten á esta Secretaría municipal los documentos que

acrediten aquella por todo el día 31 de Enero próximo, á fin de que la Comisión de evaluación pueda á su tiempo acordar el traspaso de la riqueza.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes en donde residan terratenientes de esta lo hagan público en sus localidades por los medios de costumbre.

Mora la Nueva 20 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Pedro Piñol.

Núm. 3892

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Vinebre

El reparto de consumos para el actual año económico se hallará de manifiesto en esta Secretaría los ocho días hábiles de aquel que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten, así como al día siguiente al tiempo que esté reunida la Junta; todo conforme al reglamento vigente de dicho impuesto.

Vinebre 21 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Bautista Caxim.

Núm. 3893

Don Magín Vidal y Tutusaus, Alcalde constitucional del pueblo de Masllorrens.

Hago saber: Que en virtud del expediente que me hallo instruyendo contra el mozo Antonio Güell y Freixas, de 22 años de edad y natural de este pueblo, según antecedentes que obran en el mismo por denuncia de D. Manuel Llauredó Vilá, vecino de Tarragona, para la inclusión de dicho mozo en el próximo alistamiento de 1891, é ignorándose el paradero del referido Antonio Güell, como también el de sus padres, se le cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, para que dentro el plazo de quince días, comparezca ante mi Autoridad para enterarle y formular los descargos que considere convenientes; bajo apercibimiento que de no comparecer se le seguirá el expediente y se procederá contra el mismo, con arreglo á la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente y demás órdenes superiores.

Masllorrens 21 de Diciembre de 1890.—Magín Vidal.

Num. 3894

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE TARRAGONA

Partido de Vendrell

Celebrado en el día 20 del actual el sorteo de los Jurados correspondientes á los partidos judiciales de Tarragona y Vendrell, ha dado el resultado siguiente:

PARTIDO DE TARRAGONA

Cabezas de familia

Eduardo Caballero Bas.  
José María Canals Badía.  
Antonio Cendran Rodríguez.  
Juan Bautista Carreté Torres.  
Tomás Alarma Tarradas.  
Juan Bautista Capdevila Cortés.  
Jaime Salvany Solé.  
Eudaldo Roca Murtra.  
Felipe Jové Sanahuja.  
Benito Marrugat Solé.  
Pedro Magriñá Tomás.  
Enrique Llanes Clariana.  
Pablo María Guinovart Roda.  
Francisco Granell Aymat.  
Juan Figueras Casulleras.  
Manuel Ferreté Guasch.  
Francisco Perelló Salarié.  
Benito Pagés Juliá.  
Antonio Montesinos Aymat.  
Pablo Lluch Terentino.

CAPACIDADES

José Teixidó Rimbau.  
Luis Ferré Gasol.  
Pablo Brú Nadal.  
Juan Gaspá Gusi.  
Pablo Montguió Solé.  
José Mallol Balcells.  
Antonio Magriñá Suñé.  
Manuel de Orovio Mestre.  
Fernando Querol Bofarull.  
Lorenzo Reynals Noguera.  
Pedro Nogués Solé.  
Pedro Gavaldá Manent.  
Pablo Font Domenech.  
Rafael Ferré Golorons.  
José Sanromá Calvo.  
Luis Bové Domenech.

Supernumerarios residentes en esta ciudad donde han de celebrarse las sesiones.

Cabezas de familia

Ricardo Cascante Demestre.  
Prudencio Morera Estopiñá.  
Juan Dalmau Martí.  
Mariano Navarro Perez.

CAPACIDADES

José Pi Rull.  
Gonzalo García Clavell.

PARTIDO DE VENDRELL

Cabezas de familia

Salvador Fons Vidal.  
Francisco Rovira Mauri.  
Juan Domingo Malla.  
José Colomer Borrell.  
Isidro Batlle Colomer.  
José Salvó Güell.  
Eugenio Canela Amiguet.  
Gregorio Suan Borreté.  
Antonio Sociás Basas.  
Baldomero Escarrá Malla.  
Francisco Gibert Trillas.  
Juan Fons Vidal.  
Pablo Diu Trulla.  
José Boada Ventosa.  
Pelegrín Armengol Vidal.  
Antonio Figuerola Mas.  
Jaime Escarré Jane.  
Pedro Casas Franquet.  
Pedro Miracle Solé.  
José Mañé Ventosa.

CAPACIDADES

José Bonsons Tintorer.  
José Vidal Güell.  
Juan Recasens Minguella.  
Félix Ginesta Roig.  
Juan Garriga Beltrán.  
Juan Ferrer Guimerá.  
Salvador Romeu Mañé.  
Lorenzo Arbós Gabaldá.  
José Ferrer Figueras.  
Antonio Domingo Mijans.  
José Vallvé Fortuny.  
José Mañé Recasens.  
Pablo Casellas Solé.  
Francisco Simó Martori.  
Juan Reverté Mercadé.  
Juan Magriñá Rovira.

Supernumerarios residentes en esta ciudad donde han de celebrarse las sesiones.

Cabezas de familia

Antonio Planells Ramón.  
Celestino Cantí Panadés.  
Antonio Lladós Rius.  
Vicente Brell Forés.

CAPACIDADES

José Lluch Llorach.  
Ignacio Grau Vallés-pinós.

Lo que en cumplimiento del artículo 48 de la ley se anuncia en este *Boletín oficial* para conocimiento y puntual asistencia de los Jurados designados.

Tarragona 22 de Diciembre de 1890.—Manuel Gómez.

IMPRESA DE FRANCISCO SUGRANES